
 Libertad y Orden RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0085 DE FEBRERO 18 DE 2019 Por la cual se modifica el Texto de la Resolución No. 73-001-2-18-0572 de Octubre 02 de 2018	
---	--	---

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué,
 En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,
 el Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2248 de 2017 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-18-0572 del 02 de octubre de 2018**, otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de **OBRA NUEVA** a la señora **MARÍA LIGIA RAMIREZ DE CAMARGO** identificada con C.C. 28'678.202 del Chaparral y el señor **HAROLD FERNANDO CAMARGO RAMIREZ** identificado con C.C. 79'052.015 de Bogotá, para efectuar la construcción de una edificación destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en dos (2) pisos con cubierta en teja, predio ubicado en la **Carrera 20 SUR No. 120 - 171 (Lote 54) de la Urbanización Portal del Campestre** en la Ciudad de Ibagué.

Que mediante oficio recibido bajo el No. **CU2-RE-2019-00000259 del 01 de febrero del 2019**, que los señores **MARÍA LIGIA RAMIREZ DE CAMARGO** identificada con C.C. 28'678.202 del Chaparral y **HAROLD FERNANDO CAMARGO RAMIREZ** identificado con C.C. 79'052.015 de Bogotá, solicitaron la modificación de texto de la licencia aprobada mediante **Resolución No. 73-001-2-18-0572 del 02 de octubre de 2018**, en lo referente al cambio de constructor responsable.

Que los señores **MARÍA LIGIA RAMIREZ DE CAMARGO** identificada con C.C. 28'678.202 del Chaparral y **HAROLD FERNANDO CAMARGO RAMIREZ** identificado con C.C. 79'052.015 de Bogotá, mediante escrito manifiesta que el Arquitecto **JAIR GUSTAVO ECHEVERRY BAYONA** identificado con C.C. 14'244.007 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 25700-34235, será el nuevo constructor responsable del proyecto aprobado mediante **Resolución No. 73-001-2-18-0572 del 02 de octubre de 2018**.

Que el artículo 45 del C.P.A. establece: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda."*

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, considera procedente modificar el texto del artículo tercero de la licencia aprobada mediante **Resolución No. 73-001-2-18-0572 del 02 de octubre de 2018**, en lo referente al cambio de constructor responsable.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la aclaración solicitada.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0085 DE FEBRERO 18 DE 2019
Por la cual se modifica el Texto de la Resolución No. 73-001-2-18-0572 de Octubre
02 de 2018

RESUELVE

Artículo 1.- Modifícase el texto del artículo tercero de la **Resolución No. 73-001-2-18-0572 del 02 de octubre de 2018**, en lo referente al cambio del constructor responsable, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el Arquitecto JAIR GUSTAVO ECHEVERRY BAYONA identificado con C.C. 14'244.007 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 25700-34235, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente “NSR-10” (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). **Parágrafo 1.-** De conformidad con lo establecido en el numeral **A.1.5** – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes **NSR-10**, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. **Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del **Artículo 5** del Decreto Nacional 1203 de 2017, en caso de retiro del constructor responsable, éste deberá informarlo al Curador Urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que figura como tal en la licencia seguirá vinculado a la misma. **Parágrafo 3.-** La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios. **Parágrafo 4.-** De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. **Parágrafo 5.-** Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

Artículo 2.- Comuníquese al Arquitecto CARLOS ARTURO GARTNER LALINDE identificado con C.C. 19'345.684 de Bogotá, Matrícula Profesional No. 25700-06598, del cambio de Constructor Responsable de la Obra.




Artículo 3.- Los demás artículos de la **Resolución No. 73-001-2-18-0572 del 02 de octubre de 2018**, permanecerán invariables.

Artículo 4.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2019.


GREISMAN CIFUENTES SILVA
Curador Urbano No. 2 de Ibagué

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0085 DE FEBRERO 18 DE 2019 Por la cual se modifica el Texto de la Resolución No. 73-001-2-18-0572 de Octubre 02 de 2018	
---	--	---

En la fecha _____ se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

Los Notificados,

MARÍA LIGIA RAMIREZ DE CAMARGO
C.C. 28'678.202 del Chaparral

HAROLD FERNANDO CAMARGO RAMIREZ
C.C. 79'052.015 de Bogotá

La Notificadora,

GIMENA TAMAYO GIRALDO
C.C. 38'141.048 de Ibagué

Proyectó: María F.



CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUE
Ing. Greisman Cifuentes Silva

La presente Resolución fue notificada por aviso enviado el día 06 MAR 2019 con copia del acto administrativo y recibido el día 08 MAR 2019 ante la imposibilidad de la notificación personal.

Gimena Tamayo

Curador Urbano No. 2 de Ibagué



GREISMAN CIFUENTES SILVA

Ingeniero Civil

Curador Urbano No. 2 de Ibagué

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-25

V - 03

Pag. 1 • / 1 •

Certificado No.0230

Resolución No. 73-001-2-19-0085

Fecha (dd-mm-aa): 18-02-19

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ

I.C. GREISMAN CIFUENTES SILVA

CERTIFICA:

Que el día veintidós (22) de marzo de 2019, transcurridos los (10) días hábiles, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de marzo de 2019, contados a partir del día ocho (08) de marzo de 2019, fecha en la cual se notificó por aviso al titular ante la imposibilidad de notificación personal de la **Resolución No. 73-001-2-19-0085 de febrero 18 de 2019**, vencieron los términos para que interpusieran los recursos de Ley a que tienen derecho, por consiguiente este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Dado en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2019, a solicitud del interesado.

Cordialmente,


GREISMAN CIFUENTES SILVA
Curador Urbano No. 2

c.c. Archivo - Expediente Res. 73-001-2-19-0085 del 18-02-19

Proyectó: Gimena T.